



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0223-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0103/2024, del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0103/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0223-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Edison Daliz Soliz Pérez y Yokasta Enis Méndez en representación de la menor de edad Julianny Celeste Solis Enis, mediante instancia de fecha seis del mes de junio del año dos mil veintitrés (06/06/2023), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha siete del mes de junio del año dos mil veintitrés (07/06/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julianny Celeste Solís Enís, registrada con el Número de Evento 018-01-2018-01-00003771, asentada bajo el núm. 001274, Libro núm. 00007-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0074, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Edison Daliz Solíz Pérez y Yokasta Enís Méndez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núm. 018-0056144-9 y 018-0050303-7, respectivamente, en calidad de padres del inscrito menor de edad, domiciliados y residentes en la calle Principal Antonio Suberví, núm. 1, distrito municipal Villa Central, provincia Barahona; representados por la Lcda.

Expediente núm. TSE-12-0223-2023.

Sentencia núm. TSE/0103/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Alexandra Nibelka Espinosa Espinosa, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0004290-3, con estudio profesional abierto en la calle Benigno Campis núm. 8, del Distrito Municipal de Villa Central, provincia Barahona, mediante instancia de fecha seis del mes de junio del año dos mil veintitrés (06/06/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha siete del mes de junio del año dos mil veintitrés (07/06/2023).

## 2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que admitáis como bueno y válido el presente requerimiento de rectificación de actas del Estado Civil, tendente a corregir tal error material en la forma y señalamientos indicados en la presente instancia, acogiendo los principios de ley, doctrinales y jurisprudencias más arriba señalados. SEGUNDO: Que mediante sentencia administrativa de carácter graciosa, ordenéis al Oficial del Estado Civil del Municipio y Provincia de Barahona, rectificar en el libro correspondiente bajo su cargo, el Acta de Nacimiento Oportuna marcada con el número 001274, registrada en el Libro No. 00007-H, Folio No. 0074, del año 2010, instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, correspondiente a la nombrada JULIANNY CELESTE (forma incorrecta), lo cual en lo adelante llevará como nombre ELIODI YOJEIDI que es la forma correcta”.

2.1. Mediante instancia adicional depositada y recibida en la Secretaria de este Tribunal el día 13 de junio de 2023, los accionantes solicitan en sus conclusiones lo siguiente:

“PRIMERO: Que admitáis como bueno y válido el presente requerimiento de cambio de nombre en el acta del Estado Civil, acogiendo los principios de ley, doctrinales y jurisprudencias más arriba señalados. (y dejada sin efectos la instancia 7 junio 2023 (sic)). SEGUNDO: Que mediante sentencia administrativa de carácter graciosa, ordenéis al Oficial del Estado Civil del Municipio y Provincia de Barahona, cambiar el nombre del libro correspondiente bajo su cargo, el Acta de Nacimiento Oportuna marcada con el número 001274, registrada en el Libro No. 00007-H, Folio No. 0074, del año 2010, instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, correspondiente a la nombrada JULIANNY CELESTE (forma incorrecta), lo cual en lo adelante llevará como nombre ELIODI YOJEIDI que es la forma correcta”.

## 3. Documentos Justificativos

Expediente núm. TSE-12-0223-2023.

Sentencia núm. TSE/0103/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Julianny Celeste Solís Enís, registrada con el Número de Evento 018-01-2018-01-00003771, asentada bajo el núm. 001274, Libro núm. 00007-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0074, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 2) Comunicación emitida por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, el 01 de marzo de 2023.
- 3) Autorización núm. 02088, para iniciar el procedimiento de Cambio de Nombre emitida por el Presidente de la República Dominicana, el 24 de enero de 2023.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0056144-9 correspondiente a Edinson Daliz Solíz Pérez.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0050303-7 correspondiente a Yokasta Enís Méndez.
- 6) Poder de representación instrumentado por el Dr. Yobany Manuel de León Pérez, Notario Público de los del Número de Barahona, el 24 de octubre de 2022.
- 7) Aviso de publicación de Cambio de Nombre en el periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, el 23 de febrero de 2024.
- 8) Instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el 13 de junio del año 2023.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de agosto del año dos mil veintitrés (30/08/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece del mes de julio del año dos mil veintitrés (13/07/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (18/09/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0180-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0223-2023.

Sentencia núm. TSE/0103/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Julianny Celeste”, para que en lo adelante figure “Eliodi Yojeidi”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Julianny Celeste, hija de Edison Daliz Solís Pérez y Yokasta Enís Méndez; b) alegan los solicitante que Eliodi Yojeidi, son los nombres que prefieren para su hija; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Eliodi Yojeidi”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoado por Edison Daliz Solís Pérez y Yokasta Enís Méndez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Julianny Celeste Solís Enís, registrada con el Número de Evento 018-01-2018-01-00003771, asentada bajo el núm. 001274, Libro núm. 00007-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0074, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Eliodi Yojeidi”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Eliodi Yojeidi”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/ybr